

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.349/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9349/1979

Boletín Oficial, 3 de julio de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9349/1979

DECRETO-LEY 9349/79

LA PLATA, 8 de JUNIO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 4105-1202/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facul tades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la Localidad de Boulogne Sur Mer, jurisdicción del Partido de San Isidro, identificadas catastralmente como: Circunscripción VI, Sección D, Manzana 60, Parcelas 16 y 17, compuestas de una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (299,42 m 2 .), cada una, con la situación y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anota da al Folio 92, año 1967, del Registro del Partido citado.

ARTÍCULO 2°. Dónanse a la INSTITUCIÓN NACIONAL DEL SCOUTISMO ARGENTINO Agrupación "Fray L. Beltran" de Boulogne Sur Mer, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a la construcción de su Sede y Ateneo Scout.

ARTÍCULO 3°. Fíjase el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria de comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2, o se produjera la disolución de la Entidad donataria y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Pro vincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actua ciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la citada Entidad.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9349/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).